

La consolidación de la autoridad virreinal en las Indias Occidentales: El caso de Luis de Velasco y Castilla en la Nueva España (1590-1595)

JOSÉ SOVARZO | josesovarzo@gmail.com

Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio, Universidad Nacional de Río Negro-
CONICET/El Colegio de México

| RESUMEN

El presente trabajo busca realizar un acercamiento a cómo se fue desarrollando la consolidación de la autoridad del poder virreinal en la Nueva España durante el gobierno de Luis de Velasco y Castilla (1590-1595). Los virreyes novohispanos, luego de construir su autoridad, se abocaron a afirmar su poder en medio de un panorama complejo y conflictivo. El análisis realizado, luego de efectuar un acercamiento a la figura virreinal indiana, examina algunas de las distintas estrategias y acciones de gobierno realizadas por el virrey Velasco para consolidar su autoridad. Las fuentes con las que se investiga esta gestión son las cartas enviadas por Luis de Velasco II a Felipe II durante su administración novohispana.

Palabras claves: Indias occidentales- Monarquía Española- Nueva España- Política indiana - Virrey.

The Consolidation of Viceregal Authority in the Western Indies: The Case of Luis de Velasco y Castilla in New Spain (1590-1595)

| ABSTRACT

This paper seeks to approach how the consolidation of viceregal authority in New Spain developed during the rule of Luis de Velasco y Castilla (1590-1595). The novo-Hispanic viceroys, after building their authority, set out to assert their power during a complex and conflictive panorama. The analysis, after an approach to the Indian vicerealty, examines some of the different strategies and government actions carried out by Viceroy Velasco to consolidate his authority. The sources used to investigate

this management are the letters sent by Luis de Velasco II to Philip II during his administration in New Spain.

Keywords: Spanish american - Spanish Monarchy - New Spain - Indian policy - Viceroy.

| Introducción

Hacia mediados del siglo XVI, con la creación de los virreinos de la Nueva España y del Perú, casi en conjunto con las Leyes Nuevas (1542), se comenzó a organizar políticamente el espacio americano, pero aquello no significaba que éste ya pudiera ser gobernado sin conflictos por los agentes imperiales. Los procesos que llevaron a la construcción de la autoridad de la Monarquía en América no se dieron de manera sincrónica en los dos virreinos americanos, sin embargo, el objetivo de la Monarquía en ambos era el mismo: imponer una nueva hegemonía con un consecuente sistema de dominación.

Tras la primera etapa de exploración y conquista correspondía aplicar una fase de consolidación de aquella autoridad con el pleno funcionamiento del aparato administrativo político de la Monarquía en las Indias: la figura virreinal, las audiencias, los cabildos, corregimientos, la república de indios y el despliegue de sacerdotes, inquisidores y frailes que ambiguamente respondían al papa, a sus órdenes o al rey. Esta consolidación de la autoridad de la Monarquía en las Indias, que podemos dar por terminada a grandes rasgos hacia 1590, coincidió con la llegada al gobierno virreinal de nuestro objeto de estudio: Luis de Velasco y Castilla.

Sin lugar a dudas, la construcción de la autoridad monárquica en las Indias se produjo de la mano tanto del Consejo de Indias como así también de la institución virreinal. La primera de ellas nació en 1519, como sección especial del Consejo de Castilla. En 1524 se lo convirtió en consejo independiente (Miranda, 1952: 102). Por su parte, la institución virreinal, como tal, nació en el reino de Aragón en el siglo XIV, en los territorios en donde el rey necesitó de un representante que pudiera ejecutar las funciones de gobernar y mantener el control en su nombre (Cardim & Palos, 2012: 16-17). Las obligaciones asumidas por el rey le impedían estar presente en todos sus territorios, por lo cual se buscó una salida imaginativa en la que la figura del rey se desdoblaba en lugartenientes (Rivero Rodríguez, 2011: 41). De esta manera, se intentaba resolver un problema común de las monarquías europeas en el siglo XVII, “la capacidad de ser soberanos de muchos estados y mantener la distinción de ser soberanos de cada estado en particular” (Rivero Rodríguez, 2011: 295). Tras la unión de las coronas y la expansión territorial fue aún necesario acudir a la figura del virrey para gobernar en territorios tanto europeos como americanos, designándose virreyes para ejercer funciones de gobierno (Cardim & Münch Miranda, 2008). Es decir, una misma figura administrativa a lo largo y ancho de la Monarquía, pero que poseía distintas facultades, como contextos extremadamente diferentes en los que debía gobernar.

A partir del caso particular del virrey Luis de Velasco y Castilla podemos comprender una de las múltiples biografías virreinales que de forma itinerante recorrieron la Monarquía ejerciendo su autoridad en distintos territorios y que integró parte de la “gerontocracia” que conformó la elite de poder de la Monarquía ibérica (Elliott, 2017). En este trabajo en particular nos centraremos en analizar la

consolidación de la autoridad virreinal producida en la Nueva España usando como base la gestión de gobierno de Luis de Velasco y Castilla en aquel territorio. Para ello, en un primer momento, indagaremos en las funciones y características de la administración de gobierno de los virreyes en las Indias para, en un segundo momento, examinar en específico cómo se produjo este proceso en el caso propuesto. El trabajo se cierra con unas consideraciones finales.

| Los virreyes indianos

El ejercicio de la autoridad virreinal se convirtió en una suerte de punto de intersección entre los intereses de la Corona, los de distintas instituciones y corporaciones, y sus propios intereses, todo eso desarrollado en los diversos territorios de la Monarquía (Favaro, 2021: 486). Esta perspectiva nos aleja de pensar que el virrey era una mera “correa de transmisión” entre los deseos del rey y los distintos reinos, ya que al escudriñar en su gestión administrativa comprendemos que la función de este oficio imputaba un sinnúmero de acciones de intermediación que lo llevaban tanto a negociar como a imponer su voluntad para realizar un “buen gobierno” (Bautista y Lugo, 2021: 513).

En adición, el entender al virrey como una figura de importancia para el montaje y el entramado del sistema de dominación hispánico en los distintos territorios de la Monarquía nos lleva a considerar los límites de su autoridad y accionar político (Rivero Rodríguez, 2011: 81). Su labor debía estar atenta al entramado de jurisdicciones y redes que se desplegaban en todo el territorio, sin que por ello se menoscabe su autoridad. Pablo Fernández Albaladejo resume esta complejidad señalando como “la administración imperial resultó ser no tanto materia de dirección positiva desde el centro, como un sistema de controles y equilibrio de fuerzas semiautónomas” (Fernández Albaladejo, 1992: 157-158). En suma, esta complejidad nos explica el sinfín de conflictos que se dieron entre los virreyes y los más variados actores del medio local y provincial indiano.

En particular, el virrey en América tenía como función ordinaria y, en algunos casos de forma nominal solamente, las actividades de gobierno y de designación de la mayoría de los alcaldes mayores y corregidores; capitán general y máximo responsable militar de la defensa del virreinato; presidente de la Real Audiencia aunque sin voto; vicepatrono de la Iglesia, representando al rey en asuntos eclesiásticos y organizador de obispados y diócesis y, por último, responsable de la Real Hacienda, ordenando las contribuciones al rey y la organización económica del virreinato. Sin lugar a duda, una tarea compleja y difícil de realizar por un solo hombre, dada la amplitud de las tareas y la vastedad de los intereses en juego (Cañeque, 2004).

En concreto, los actos diarios de gobierno que debía realizar se pueden dividir en dos: por una parte,

dictar ordenanzas, instrucciones, provisiones, prorrogar órdenes, el traslado y la publicación de órdenes reales, entre otros, que se pueden considerar como expedición de normas legales y que se aproximan a lo que hoy en día se conoce como la función legislativa (Semboloni, 2014: 77).

Y por el otro, actos que pueden dividirse entre los específicos las funciones de gobierno y de justicia, los actos informativos, los actos ejecutivos dictados por el virrey y los actos de delegación de decisión. El recuento del total de diligencias en las cuales debía tomar medidas el virrey nos lleva a pensar que era una actividad constante de toma de decisiones que afectaba los más diversos intereses.

Además, más allá de sus funciones ordinarias, los virreyes indianos tenían como misión general:

En primer lugar, debían procurar la expansión de la religión. En segundo lugar, debían mantener esas provincias en “paz, tranquilidad y calma”. En tercer lugar, los virreyes debían adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la administración de justicia. Cuarto, estaban a cargo de la defensa del virreinato. Quinto, se encargaron de premiar a los descendientes de los conquistadores y primeros pobladores. Sexto, tenían que ser especialmente cuidadosos para asegurar el “buen trato, conservación y aumento” de los indios. Finalmente, los virreyes se encargaron de proteger los intereses de la Real Hacienda (Cañeque, 2004: 15-16).

Otra característica saliente del ejercicio de la autoridad virreinal nos lleva a ponderar su papel como agente externo de la sociedad que le tocaba administrar para la Corona, en clara diferencia con los agentes de la Monarquía que desempeñaban su papel en las Audiencias y que residían durante prolongados espacios de tiempo en el ámbito local (Lalinde Abadía, 1967). Esta desventaja comparativa los obligaba a tener que crear redes de apoyo rápidamente con algunos de los intereses cruzados y en pugna que se hallaban en los territorios. También el virrey contaba con el “perjuicio” de que los oidores tenían comunicación directa con el Consejo de Indias, cuestión que les permitían tener acceso al rey tanto o más que el virrey (Cardim & Palos, 2012: 22-23). Todo ello nos invita a pensar cómo los virreyes, al llegar al territorio, debían necesariamente construir consensos con los poderes locales para cumplir los objetivos encargados por la Corona. Este juego de alianzas implicaba que el virrey debía ser estratégico en apoyar a algunos por sobre otros o en darle a algunos más, sin que los demás se sintieran menospreciados. Las malas decisiones o alianzas de los virreyes podían dar como resultado y, en efecto sucedió así, el fin de su administración.

Por ejemplo, para intentar moderar esos conflictos, los virreyes recibían instrucciones del Consejo de Indias para que cuidaran

de no dar silla a muchos sino sólo a quienes recibían el trato de «merced», o sea los oidores, inquisidores, los superiores de las órdenes religiosas, pues la jerarquía, aunque mucho más reducida que la de la corte, no dejaba de ser rigurosa (Alberro, 2008: 301-302).

Además, el Consejo de Indias instaba a los virreyes a que

Los oidores y alcaldes de corte, con quienes era difícil a veces entenderse, debían temerle y hasta temblar ante él y era preciso corregirlos con sólo una mirada - ¡pero qué miradas serían! - aunque después se les tratara con amabilidad, de modo que «le amen y le teman» a la vez (Alberro, 2008: 301-302).

Pero por sobre todo, el virrey debía estar dispuesto a resolver los más variados conflictos

porque hasta los enojos y niñerías que pasaban entre algunos en sus casas les parecía que si no daban cuenta de ello al virrey no podía haber buen suceso: él había visto que la tierra pedía esto y que el virrey tenía que ser padre de todos (Miranda, 1952: 109).

El virrey indiano residía en la capital del territorio y por regla general era nombrado por un tiempo determinado, tras lo cual debía dar cuentas de sus acciones mediante un juicio de residencia, siendo esto otra diferencia en relación a los magistrados de la Audiencia que poseían el cargo de manera vitalicia (Céspedes del Castillo, 1946). El virrey era representante de la persona real en el medio local, su *alter ego*, y cumplía funciones de representación y encarnación de la majestad en las ceremonias haciendo uso del Palio, a pesar de que estaba prohibido por la Recopilación de Indias (Miranda, 1952: 103). Afirmaba Solorzano Pereyra que el oficio de virrey había sido creado

para que aquellos vasallos que viven y residen en provincias tan remotas no tengan que ir a buscar a su rey, que está tan lejos, teniendo a su vicario cerca para pedir y obtener todas esas cosas que podrían esperar y obtener de su rey (Solorzano Pereira, 1647: V, cap. XIII, 2-5).

Por ello, la pompa y el ceremonial tanto en la imagen del rey como en la del virrey, impresionaba a los súbditos con su esplendor sin igual y, al mismo tiempo, ocultaba las debilidades del hombre (Alberro, 2008: 301-305).

Los virreyes ibéricos pertenecían a las grandes familias de la aristocracia de Castilla y eran enviados a cumplir funciones en los distintos territorios de la Monarquía, a diferencia del Imperio turco que escogía a su máximo administrador entre la población local (Elliott, 2015). Quizás una divergencia *grosso modo* que existió entre los nombramientos de los virreyes italianos e indianos resultó ser que los primeros eran elegidos entre la alta nobleza peninsular, siendo en el caso americano, de origen noble, pero de mediano o incluso pequeña calidad (Alberro, 2008: 294). Igualmente, por ser todos miembros de la nobleza, si el rey consideraba que un virrey actuaba de manera deficiente se le ordenaba que pidiera licencia del cargo para sacarlo con “la mayor dulzura y sin quiebra de reputación como se hizo con el Duque de Osuna siendo virrey de Nápoles” (Martínez Millán, 2008: 47). Los virreyes no eran funcionarios ya que una vez que hacían toma de posesión, siguiendo el código del honor personal y del servicio inscrito en la ética caballeresca imperante en la época, pasaban a ser parte de la familia del rey (Rivero Rodríguez, 2011: 101).

El virrey se encontraba rodeado de una corte. Por un lado, se hallaba su Casa en donde habitaban sus parientes y criados más cercanos, y, por otro lado, la Cancillería, integrada por los agentes de la administración. Para cualquier súbdito era más que importante acceder al círculo privado del virrey y poder acercarse, de primera mano, la petición y merced que se solicitaba, como así también informar al virrey sobre asuntos de su competencia. Si bien se encontraba prohibido, en los hechos el virrey repartía mercedes entre sus allegados, la reiteración de su prohibición era una clara muestra de su incumplimiento (De la Puente Brunke, 2008: 115-116). Coincidimos en lo señalado por Alejandro Cañeque en cuanto a que

el patronazgo y el clientelismo no deben verse como corrupción generalizada, sino como parte de un sistema de gobierno en el que las redes de lealtad personal y las líneas institucionales de autoridad estaban interconectadas, afectando la naturaleza misma del poder político (Cañeque, 2004: 11).

Así fue como los virreyes nombraron casi todos los puestos de su palacio y aunque los cargos más altos de la administración civil, militar y eclesiástica eran concedidos por el rey, el virrey podía nombrar de manera interina oficiales ante vacancia y, aconsejar y proponer súbditos dignos de ocupar esos cargos al rey (Büschges, 2008: 160-161).

Si bien el virrey creaba su principal red de apoyo mediante la concesión de estos cargos y el sostenimiento de su corte, también debía prestar atención a las peticiones, pretensiones y reclamaciones de las instituciones o particulares que diariamente debía resolver. En el caso de considerarlas procedentes, el virrey expedía un mandamiento “para que se reconociese el derecho concedido, o se respetase y amparase el derecho existente, o se diese satisfacción al derecho lesionado” (Miranda, 1952: 109-111). Otra actividad gubernativa de los virreyes era la expedición de licencias, que autorizaban las cuestiones más variadas, desde la impresión de libros, el uso de cierto hierro para la marca de un ganado o la venta de cualquier animal. De esta manera, los virreyes, junto a la Audiencia, suplieron la carencia de normas mediante ordenanzas que tras su ratificación o corroboración se convirtieron en disposiciones reales y que, finalmente, se transformaron en la mayor parte de la legislación indiana (Miranda, 1952).

Por último, más no menos importante, las virreinas ocupaban un papel significativo en el entramado, formal e informal, de la administración virreinal. Si bien raramente se la menciona, cumplían una función de mediación entre el virrey y las elites locales, asistiendo a las fiestas públicas rodeada de las otras mujeres de la aristocracia local. Es más, los virreyes solteros, viudos o eclesiásticos se consideraban menos capacitados por carecer de este instrumento fundamental de mediación (Rivero Rodríguez, 2011: 169).

| La construcción de la autoridad virreinal en las Indias

La imposición de la autoridad de la Corona española en las Indias trajo consigo una superposición de jurisdicciones y el mutuo control entre los diferentes agentes e instituciones que representaban al rey en América. En la Nueva España, la construcción de la autoridad virreinal se desarrolló de una manera en particular, debido a las peculiaridades de la conquista de este nuevo territorio por parte de la Monarquía hispánica y al juego de fuerzas que se desarrolló en la construcción de esta nueva sociedad. Esta fase recorre los años de 1535 hasta 1564 (Semboloni, 2014: cap. 4), correspondientes a los gobiernos de los virreyes Antonio de Mendoza y Luis de Velasco, el Viejo.

Los distintos conflictos que fueron surgiendo en la sociedad novohispana llevaron a que estos dos virreyes dictaminaran en los más diversos pleitos o, en otros casos de menor envergadura, los remitieran a alguna autoridad subalterna. Los dos primeros virreyes se apoyaron en las elites nativas para regir, pues aquellos “tenían autoridad para gobernar y conocimiento del territorio” (Semboloni, 2014: 140), cuestión de vital importancia en los primeros momentos de despliegue del nuevo sistema de dominación.

Claramente fue una etapa en la que dominó la prueba y el error, por lo que justamente Antonio de Mendoza le escribía a Carlos V señalándole:

Su Majestad aprieta mucho las cosas de esta tierra y muy de golpe, que le suplico mande mirarlo bien, y esto es lo que siento, y no oso aclararle más porque me va mal de ello, más que tengo gran lástima de ver que S. M. y los consejos y los frailes se han juntado a destruir estos pobres indios y gasten tanto tiempo y tanta tinta y papel en hacer y deshacer y dar provisiones unas en contrario de otras, y mudar cada día la orden del gobierno, siendo tal fácil de remediar con sólo proveer personas calificadas que tengan en razón y justicia la tierra (Rivero Rodríguez, 2011:96).

Posteriormente, la denominada fase de consolidación de los virreyes en la Nueva España comprendió los gobiernos entre 1568 y 1595. Según Lara Semboloni, esta etapa difiere de las anteriores en dos sentidos. Por un lado, en relación con el ámbito espacial. Tomando los advertimientos realizados de un virrey a su sucesor, se evidenció en esta etapa la ocupación y consolidación de un territorio en el que el virrey ejercería su jurisdicción. Por lo tanto, “la determinación territorial es un indicador de la consolidación del orden” (Semboloni, 2014: 390). Por el otro lado, se terminó por definir los ámbitos jurisdiccionales del virrey, quitándole de su esfera la resolución de los conflictos entre los indígenas (Lira, 1972: 25-30), con la creación del Juzgado de Indios durante el gobierno de Luis de Velasco hijo (Borah, 1981), haciéndose visible que, pasados más de cincuenta años, ahora sí existían otros servidores del rey, más allá del virrey, que contaban con la legitimidad suficiente para impartir justicia entre los indios.

En ese mismo sentido, Alejandro Cañeque sostiene que, a partir del nombramiento de Martín Enríquez de Almansa y Francisco de Toledo como virreyes de Nueva España y Perú, respectivamente, la estructura política, administrativa y eclesiástica de los dominios americanos estaría completa y perfectamente definida (Cañeque, 2004: 13-14). Además, fue en esta misma época

cuando algunos de los actores e instituciones más conspicuos del dominio colonial hicieron su aparición en el Nuevo Mundo: La Inquisición se estableció en Perú en 1569 y en México en 1571; la Compañía de Jesús, que estaba destinada a desempeñar un papel fundamental en la historia del Nuevo Mundo, llegó al Perú en 1568 y a México en 1572; y, finalmente, el eclesiástico Patronato Real, que regía las relaciones entre la Iglesia y la Corona, adquirió su forma definitiva en 1574. Por lo tanto, después de la década de 1570, el sistema virreinal creado por la Corona española en la Nueva España permanecería sin cambios, a excepción de ajustes menores, durante casi 200 años (Cañeque, 2004: 13-14).

Lo expuesto hasta aquí nos permite entender cómo, al finalizar las fases mencionadas, se consolidó la institución virreinal en la Nueva España y el Perú mediante dos elementos. El primero de ellos en la Nueva España fue el *virrey*, quien definió sus atribuciones de gobierno y se conformó como la autoridad real por sobre otros actores de peso, como los conquistadores y encomenderos. En esta consolidación jugó un papel importante la acción de gobierno de los virreyes, así como también el transcurso del tiempo que permitió asegurar la institución virreinal. En segundo lugar, *el territorio*, tanto en su organización como en su delimitación, se terminó de delinear de forma tal que dejó de ser un tema en los advertimientos. De esta manera, los virreyes que se sucedieron ya tendrían en claro sobre qué territorios, y por lo tanto sobre qué población y recursos, deberían ejercer su función (Cardim & Palos, 2012: 329).

Para el caso del Perú, la figura del virrey Francisco de Toledo, fue esencial para la construcción de la autoridad vicerregia. Aquel gobernó con mano firme el virreinato desde 1569 a 1581, logrando establecer el marco político-administrativo que rigió por muchos años (Merluzzi, 2014). No obstante, las dificultades de gobernar en un extenso y heterogéneo territorio dieron margen a los grupos locales peruanos para que llevaran a cabo sus propias políticas (Jiménez Jiménez, 2015). Como un eje concéntrico con polo en Lima, la autoridad del virrey se hacía cada vez más difusa a medida que se alejaba de aquella capital. Lo mismo sucedía en Potosí, centro económico del virreinato, que se encontraba retirada de la capital virreinal y con un poder local que se sabía centro de la riqueza americana en los siglos XVI y XVII (Bridikhina, 2007). Por último, los rasgos distintivos de este proceso de construcción de la autoridad del virrey en el Perú fueron dos: el grado de violencia ejercida en este proceso producto de la puja entre los representantes de la Corona y los encomenderos, y la resistencia nativa hasta 1572, año de la caída del gobierno neo-inca de Vilcabamba (Merluzzi, 2012: 266).

Relacionando comparativamente la edificación de la autoridad del virrey entre la Nueva España y el Perú, se advierte que comparten etapas similares de construcción y consolidación de la autoridad virreinal difiriendo solo en algunos años en estos procesos. Está claro que la agenda de la Corona buscaba lograr esta consolidación en sus territorios ultramarinos. Sin embargo, se encuentran diferencias en el proceso mismo de la edificación de la autoridad del virrey en el Perú debido a la resistencia indígena prolongada en el tiempo y el grado de violencia que tuvo el proceso en el mundo andino. Fueron diferencias en cuanto a la magnitud de estas dificultades ya que ambos procesos sucedieron también en la Nueva España, pero en menor escala. En definitiva, se debe entender que la figura del virrey se había consolidado, pero esto no quiere decir que su autoridad fuera ilimitada o que no debiera negociar con otras instituciones o corporaciones para ejercer su jurisdicción.

Esta posición ambigua del virrey como cabeza de un gobierno, pero a la vez sin mucha autonomía de decisión, es explicada por Alejandro Cañeque al señalar que el virrey era el reflejo de la imagen del rey. Y por eso mismo, si bien por un lado, debía ser tratado como aquel, por otro lado los habitantes de la Nueva España “nunca les permitieron olvidar que no eran más que un mero reflejo, explícitamente distinguidos de una realidad mucho mayor y más estable” (Cañeque, 2004: 24).

| De la consolidación de la autoridad virreinal en la Nueva España

En el año 2014 se publicó el libro *La construcción de la autoridad virreinal en Nueva España, 1535-1595* de Lara Semboloni (2014). La hipótesis central del libro sostiene

que las actividades cotidianas del virrey sentaron las bases jurídicas y delinearon las materias de su competencia, al tiempo que la incidencia y expansión de aquéllas, durante la segunda mitad del siglo XVI, definieron el espacio físico de actuación y el asentamiento de un orden político (Semboloni, 2014: 15).

La autora comprobó cómo los virreyes mediante su acción diaria, resolviendo distintos pleitos y cuestiones de la administración de su jurisdicción, fueron dando forma en la práctica a sus competencias.

El análisis propuesto por Lara Semboloni, del cual somos deudores, demuestra la dinámica de la construcción de la institución virreinal edificada empíricamente en la sociedad, lejos de ser una figura preconstituida solo a nivel jurídico. Las bases documentales con las cuales corroboró este argumento fueron los mandamientos virreinales durante los sucesivos gobiernos novohispanos del siglo XVI. Con este trabajo en mente, fuimos analizando la correspondencia del virrey Velasco durante su administración de gobierno en la Nueva España en el periodo 1590-1595.

Las 126 cartas analizadas nos permitieron advertir otra cara de aquella edificación: la consolidación de la autoridad virreinal en la gestión administrativa de su gobierno. Es decir, una edificación de su autoridad como virrey que se construyó de manera estratégica y razonada a partir de un contexto determinado. En esta práctica se observa el talento del buen oficial del rey para poder mantener su jurisdicción en “paz, tranquilidad y calma”, adoptando las medidas oportunas tanto para garantizar la administración de justicia como así también llegar a los consensos necesarios con los distintos grupos de poder local para alcanzar el “buen gobierno” (Cañeque, 2004: 15).

Dicho esto, encaramos del análisis de la consolidación de la autoridad virreinal desde la idea de que la negociación y la búsqueda de salidas consensuadas con las distintas elites americanas fue un modo de gobierno que persistió más allá de las características personales de cada uno de los agentes de la Monarquía o de la coyuntura histórica en donde ejercieron su poder. Era una realidad objetiva que la Monarquía no podía llevar a cabo por completo su plan de gobierno sin pactar con los diversos grupos de poder que se encontraban instalados en cada una de las ciudades indianas y que eran un foco de poder asentado en el territorio, ya a fines del siglo XVI, por más de dos generaciones. En términos de Alejandro Cañeque hay que entender el poder político como algo

disperso en una constelación de polos relativamente autónomos, cuya unidad se mantenía, de una manera más simbólica que efectiva, con la referencia a una “cabeza” única (...) Los diferentes “cuerpos” o “corporaciones” que componían la comunidad política eran titulares de unos derechos políticos que servían, a su vez, como freno y límite al poder regio o vicerregio (Cañeque, 2001: 12).

Todo parece indicar que la “negociación asimétrica” era el modo de acuerdo más habitual (Ruíz Medrano & Kellogg, 2010). Pues si las oligarquías locales (Jumar, 2018) tenían el poder de la ciudad y en algunos casos podían proyectarse a escala provincial, la legitimidad última provenía del monarca y de sus agentes en las Indias. De ellos derivaba el sostenimiento del sistema de dominación del cual las elites locales se beneficiaban. Las inmensas extensiones territoriales de los virreinos de la Nueva España y del Perú durante los siglos XVI y XVII planteaban la imposibilidad de que el poder del virrey resultara efectivo más allá de la capital y su *hinterland* político (Herzog, 1997). En los territorios periféricos, dependientes de la jurisdicción de otras gobernaciones y Audiencias, su potestad resultaba limitada y en la práctica dependía de la habilidad que tuviera para hacer valer su función como cabeza de la administración real a través de redes clientelares y una actitud negociadora con las autoridades políticas y elites locales (Büschges, 2012: 329). Por ello, en los casos concretos, se nos dificulta advertir con claridad esta predominancia de los agentes reales tras la gran cantidad de casos en los que elites locales no parecieron dar el brazo a torcer ante los requerimientos de contribuciones o servicios reales (Valle Pavón, 2020). En este caso nos preguntamos, ¿qué parte de los pleitistas se encontraba en desigualdad?

Pues entonces y dando por hecha la negociación y la búsqueda de consensos entre los agentes de la Monarquía y las oligarquías vecinales debemos avanzar un paso más allá, y preguntarnos ¿qué características tomó esa consolidación de la autoridad virrey a escala local? ¿Qué acción política administrativa concreta se tomó para edificar esa autoridad ante las elites americanas? ¿Existía algún tipo de estrategia para concitar el consenso local?

Esta sección del trabajo examinará estas preguntas a partir de la administración virreinal de Luis de Velasco y Castilla en la Nueva España. Debemos recordar que este virrey, a diferencia de sus antecesores, tenía conexiones locales de larga data en la Nueva España, lo cual seguramente le permitió manejarse con mayor seguridad negociando entre interlocutores que ya conocía o que registrara la trama de relaciones que aquel virrey tenía en tierras novohispanas (Schwaller, 2009). A continuación, intentaremos realizar una taxonomía de algunas de las distintas maneras en las cuales el virrey Velasco edificó la consolidación de su autoridad como virrey en aquel territorio.

| Consolidación de la autoridad virreinal: el buen y atento administrador

Para consolidar su autoridad en la Nueva España, el virrey debía prestar especial atención a las otras instituciones de la Monarquía que habitualmente pleiteaban y que recelaban de la atención que el virrey le prestaba a cada una de ellas. Debía de ser una tarea agotadora, pero al virrey le correspondía mantenerse atento a las necesidades de las distintas instituciones y actores políticos que convivían en la Nueva España.

Comenzando con las órdenes mendicantes, ante un reclamo común de las órdenes franciscana, dominica y agustina, el virrey escribió al rey sobre la necesidad de vocaciones sacerdotales por “haberse muerto los antiguos”¹ y la gran cantidad de “mozos criados en ocio y en abundancia”² en la Nueva España que sería de gran utilidad “para que estudiasen la disciplina y vida monástica con perfección que se requiere y de los demás que acá han estudiado sería escoger los más idóneos para las islas Filipinas”³. Entendía Luis de Velasco y Castilla que aquello era una tarea que llevaría un largo tiempo, que se podía signar al dicho de “Lo que no se comienza no se acaba”⁴, palabras literales con las que finaliza Velasco su escrito. De esta manera, el virrey no solo atendía al pedido de las órdenes para sumar hábitos a sus filas, sino que también proponía que los religiosos formados en la Nueva España fueran los seleccionados para evangelizar las islas Filipinas, acrecentando el poder de aquellas órdenes. Con un solo pedido veló por dos necesidades de los regulares.

También la muerte de una figura de peso de la sociedad novohispana de los últimos veinte años, como el arzobispo Moya de Contreras, debía ser tenida en cuenta en su real dimensión y al mismo tiempo

1 Correspondencia de D. Luis de Velasco con Felipe II y Felipe III, acerca de la administración de los Virreinos de Nueva España y del Perú, durante los años 1590 a 1601 (En adelante: BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco...), [9 de octubre de 1593], f. 155, 297 h., España, Manuscrito, Biblioteca Digital Hispánica, Biblioteca Nacional de España. Recuperado en: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000014843&page=1>.

2 BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [9 de octubre de 1593], f. 155.

3 BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [9 de octubre de 1593], f. 155.

4 BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [9 de octubre de 1593], f. 155.

resultó una oportunidad para señalarle al rey la marcha del arzobispado local (Poole, 2012). Ante ello Velasco escribió una sentida carta en la que, junto con destacar la figura del Arzobispo de México, al cual se “le tenía por rectitud y cristiandad cómo por la falta que un tal ministro puede hacer en el servicio de V. M. teniendo tanta notoriedad de las cosas de las Indias y tan recta intención en el servicio de dios nuestro señor y de V. M.”⁵, también pedía

por la pronta llegada de su sucesor en el arzobispado por el sucesor V. M. ha sido servido dar a esta iglesia es tal cual le haría menester y de mucha satisfacción para todo género de gentes solo tiene de inconveniente la dilación de su venida por la ocupación de la visita de Lima a que asiste⁶.

En el momento de la escritura, Velasco no podía saber de la muerte del nombrado Arzobispo de México, Alonso Fernández de Bonilla, quién murió en Lima mientras realizaba la visita general de aquel reino en 1600. Aunque la muerte del arzobispo nombrado no se conociera y solo se volvería a contar con un arzobispo nueve años después, con la toma de posesión de García de Santa María Mendoza y Zúñiga en 1601⁷, igualmente Velasco tranquilizaba al rey señalando que

el maestre escuela de esta santa iglesia, cómo hombre cuerdo y de experiencia y haber procedido con mucho cuidado en él y aunque se puede entender de los capitulares que continuarán bien este ministerio por ser muchos, podían tener los inconvenientes ordinarios que a mi parecer serían si el maestre escuela cómo hasta aquí proseguiría en el mismo Gobierno de que me persuado diera buena cuenta⁸.

El escrito de Velasco era un tanto ambiguo entre la necesidad de contar con un arzobispo y, al mismo tiempo, brindar tranquilidad del buen funcionamiento del arzobispado y del reino en general. En definitiva, esto último era lo más importante para el rey.

Posiblemente uno de los mayores desencuentros que tenía el virrey fue con los miembros de la Real Audiencia. En diversos territorios de las Indias occidentales y orientales se producían estos conflictos entre dos instituciones que luchaban por la preponderancia jurisdiccional (Lalinde Abadía, 1967). Aún más, el antecesor del virrey Velasco, Álvaro Manrique de Zúñiga, Marqués de Villamanrique, se había enfrentado abiertamente a la Audiencia de Guadalajara y no solo por asuntos de hacienda y guerra, sino también por pleitos particulares. Si bien la Audiencia tenía competencia en materias de justicia

se daban situaciones en que, debido al corporativismo de la Audiencia, los particulares encontraban obstáculos para conseguir justicia cuando en los pleitos estaban implicados los jueces. En tales casos, los particulares invocaban la asistencia del virrey para que ejerciera su autoridad superior o, al menos, un arbitraje entre las partes (Vicens Hualde, 2021: 241).

⁵ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [30 de mayo de 1592], fs. 124-124v.

⁶ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [30 de mayo de 1592], fs. 124-124v.

⁷ Durante el primer gobierno virreinal de Luis de Velasco no se nombró arzobispo, ya que luego de Moya de Contreras, el arzobispado quedó en sede vacante. Si bien la vacancia seguramente trajo desorganización en la iglesia, desde la posición del virrey esto posibilitó que no hubiera otra figura de peso en la sociedad novohispana que, teniendo en cuenta los antecedentes inmediatos, pudiera serle una adversa.

⁸ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [30 de mayo de 1592], fs. 124-124v.

De esta manera, se producían irremediables pugnas entre ambas instituciones. Quizá y producto de estos antecedentes, Velasco durante su gobierno estuvo especialmente atento a las necesidades de los oidores. En 1594, el virrey novohispano escribió al rey sobre “los limitados cuartos que hay en las casas reales para que allí se asienten los oficiales de la Real Hacienda”⁹, y sobre como su emplazamiento ahí generaría que los papeles que

son muchos y de mucha importancia y no conviene que estén fuera de estas casas reales para el concierto y buen cobro de ellos ni que los ministros los tengan en las suyas como los solían tener de más que para nueve años que este cuarto de que trato se trazó¹⁰.

A su vez, no debía descuidarse que la Audiencia pudiera funcionar con normalidad a partir de contar con sus ocho oidores que debían ser nombrados con anticipación por tardarse de dos a tres años en proveerse las vacantes. En esa misma misiva, se destacaba la falta de jueces en la Sala del Crimen, por lo cual Velasco pedía cédula del rey para que dos oidores pudieran conocer y determinar pleitos de mayor cuantía, así como otro fiscal para las causas criminales (Lalinde Abadía, 1967: 149).

Además, no debía descuidar la relación y el buen vivir de aquellos que llevaban las cuentas del rey, por lo que también el virrey pedía por el aposento de los oficiales de la Real Hacienda ya que

habiendo visto después el contador Carlos de Ibarguen, el cuarto [que] en tiempos pasados tuvieron sus antecesores le pareció muy estrecha y desacomodada la vivienda que se le podía dar como en efecto lo es para hombre casado¹¹.

En este caso, recordemos que el contador era un oficial cuya principal tarea era la supervisión de la guarda y gasto de todos los fondos reales, ejerciendo el control de todos los ingresos y egresos de la Caja Real, certificando todos los documentos y emitiendo las libranzas (Poole, 2012: 158). Nos es fácil imaginar lo atestado de papeles con los que tenía que convivir este oficial y que por ello Velasco remarcó que era necesario alquilarle una casa y “así por acomodarle como por no desacomodar los papeles de los oficios que están en el mismo cuarto”¹².

Pero el fino administrador debía estar atento hasta de los servidores más humildes del reino. Por ello Velasco advertía que en la elección de los alcaldes ordinarios por votos de los regidores se cometían muchos engaños y las elecciones se encontraban arregladas previamente

los regidores procuran siempre sacar por alcaldes a sus parientes y amigos o de su parcialidad votando por ellos y componiéndose y mandándose los votos unos a otros para sacar a los que pretenden y aun vendiéndolos a las veces a quién mejor se lo paga cómo públicamente se trata¹³.

⁹ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [3 de julio de 1594], f. 178.

¹⁰ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [3 de julio de 1594], f. 178.

¹¹ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [23 de enero de 1595], f. 180.

¹² BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [23 de enero de 1595], f. 180.

¹³ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [9 de octubre de 1593], fs. 154-154v.

E inclusive arreglan entre ellos que “cuando no salen este año quedan de acuerdo para que salgan el siguiente de donde se sigue que con los regimientos se venden a quién más da por ellos”¹⁴. Por esto, como buen administrador propuso como una solución la eliminación de estas elecciones de alcaldes y

reducir jurisdicción ordinaria de cada pueblo a ciudad de españoles al corregidor, que basta y estarán más bien gobernados y gozando el corregidor de los derechos del apoyo que ayudaran para la costa ahora hombres honrados y de satisfacción que vayan de buena gana a estos oficios y los ejerzan cómo deben¹⁵.

Por último, no está de más advertir la complejidad de la tarea del virrey que debía dar espacio en la Nueva España a

algunos ingleses venidos por diferentes vías que han sido penitenciados por el santo oficio y están casados con indias de que se siguen inconvenientes por la poca satisfacción que de ellos se puede tener en cosas de la fe para la futura sucesión y el matrimonio no da lugar a echarlos del reino¹⁶.

Muchos de estos ingleses eran sobrevivientes de la incursión de John Hawkins a las costas mexicanas en 1568, cuando la expedición inglesa fue destruida por el virrey Enríquez. Alrededor de un centenar de sobrevivientes se dispersaron por la Nueva España y fueron vistos por la Inquisición como una amenaza para el catolicismo y una avanzada del protestantismo. Aunque se instalaron en una extensa región del país, la mayoría fue cercada y arrestada por los alguaciles de la Inquisición (Poole, 2012: 68). Sin embargo, como podemos advertir en la carta de Velasco, estos ingleses al casarse con indias tenían una condición ambigua ante la ley y, en principio, no podrían ser expulsados sin que se les probaran prácticas heréticas. Como ha trabajado Tamar Herzog (2011), la categoría de extranjero o natural del reino no fue siempre importante ni siquiera relevante, salvo que hubiera una parte y unos intereses concretos afectados. En este caso, desde la óptica de Velasco, aquellos ingleses no perturbaban los intereses ni del reino ni de elites particulares por lo que su presencia no era mal vista. El buen administrador también debía darles lugar a aquellos que, en principio, eran indeseables.

| Consolidación de la autoridad virreinal: ser uno ante el rey

Parte de la consolidación de la autoridad virreinal, en el sentido de mantener las buenas relaciones con los otros agentes de la Monarquía, contemplaba hacer llegar sus reclamos al rey, tanto como si fueran propios. Por ejemplo, en carta de 24 de diciembre de 1590, Luis de Velasco y Castilla escribió:

Muchos días a que los oidores de está Real Audiencia suplican a V. M. servirá hacerles merced de crecerles el salario por la mudanza y mayor carestía que hoy hay en los bastimentos y cosas necesarias para el sustentó ordinario de esta tarea y demás de que en general esto es así especialmente en las casas y alquileres de ellas hay grande diferencia por la mucha copia de gente que

¹⁴ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [9 de octubre de 1593], fs. 154-154v.

¹⁵ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [9 de octubre de 1593], fs. 154-154v.

¹⁶ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [6 de abril de 1595], f. 194.

es demanda que cualquier casa razonable cuesta 400 pesos dada un año que es poco menos que la quinta parte de su salario, y cómo V. M. les manda que no tengan casas propias hacen de nuevo instancia en esto, es cierto que está tarea está muy cara y que las casas tienen subido precio por arrendamiento¹⁷.

De esta manera, el virrey Velasco solicitaba al Monarca la suba de salarios de los oidores con argumentos sólidos basados en el alza del costo de vida en la Nueva España y en la propia reglamentación de la Corona que prohibía a los oidores comprar una casa en aquel destino. Así Velasco añadía una deuda de gratitud con quien podría ser su enemigo más poderoso para gobernar, la Audiencia de México.

En este aspecto cabe mencionar que no hemos hallado conflictos de peso entre la Audiencia de México y los virreyes Marqués de Villamanrique ni Velasco. Acaso esto tenga que ver con el trabajo previo del arzobispo, virrey y Visitador Moya de Contreras. Este último se encargó de suspender a gran parte de la Real Audiencia de México por distintas irregularidades, y a varios oidores les abrió distintas causas que permitieron que la renovación del alto tribunal que, desde hacía décadas, venía haciendo negocios y siendo un factor de poder de gran importancia en la Nueva España (Poole, 2012). Esta renovación de nombres permitió que tanto el Marqués de Villamanrique como Luis de Velasco y Castilla, no tuvieran que lidiar con una Audiencia conflictiva en sus gobiernos.

Tal como fueron las correspondientes muestras de congoja ante la muerte de Moya de Contreras, también ahora fue buen momento para pedir por algunos de los oficiales a los que aquel había suspendido de sus oficios, porque

algunos de estos eran personas de buena reputación y han quedado en necesidad, acuden a mí a que les provee y aunque yo me compadezca de ellos es para mí de más importancia no exceder un punto de la voluntad y servicio de V. M. a quien suplico sea servido mandar me advertir si podre acomodar a los que pareciere en oficios y diferentes ministerios de aquellos en que fueron sindicados¹⁸.

Sin lugar a duda que aquellos por quienes Luis de Velasco y Castilla intermediaba para que recuperasen su servicio al rey, eventualmente estarían en deuda con el virrey.

Por último, relacionado con la posibilidad de proteger a los agentes locales de la Monarquía ante el rey, Velasco también solicitó al Monarca privilegiar a los locales sobre los que vinieran desde el Viejo continente para cumplir distintas funciones, en este caso de Visitador. El argumento esgrimido señala que

por experiencia he visto que resulta inconvenientes y desosiegos de que los que hubieren de hacer cuento oficio vengan de fuera por la poca noticia que de las cosas de acá tienen (...), en caso de que hubiesen de nombrar Visitadores hiciesen elección en religiosos de estas órdenes que los hay con aprobación de letras y prudencia y que no podrán ser engañados de los visitados por la noticia que de todo tienen¹⁹.

¹⁷ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [24 de diciembre de 1590], f. 61.

¹⁸ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [23 de marzo de 1591], fs. 64v-65.

¹⁹ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [30 de mayo de 1591], f. 74v.

En este caso en particular, Velasco remarcó la cantidad de agentes probos que existían en la Nueva España y que, por conocer el medio local y sus triquiñuelas, podrían desempeñar mejor su función. En todo caso, es discutible que haya sido una buena manera de controlar a los servidores novohispanos con otros agentes de la plaza. En definitiva, para Velasco resultaba más prudente que todo quedase confinado al ámbito local y sus negociaciones.

| Consolidación de la autoridad virreinal: a los potenciales enemigos, mejor cerca

“Mi padre me enseñó muchas cosas aquí. En esta habitación. Me dijo: Mantén cerca a tus amigos, pero aún más cerca a tus enemigos”. Aunque esta frase se hizo reconocida casi quinientos años después, bien podría haber sido una expresión de Luis de Velasco y Castilla. Finalizando el siglo XVI, en la Nueva España existían una gran cantidad de hijos y nietos de conquistadores que buscaban mercedes, cargos y recompensas varias de parte de la Corona en aquellas tierras conquistadas por sus antepasados. Los virreyes debían lidiar con esa situación en la que la cantidad de pretendientes a cargos en la Nueva España superaba con creces la posibilidad de que prestaran un servicio al rey (Hidalgo Nuchera, 2016). Por ello era una situación compleja pero que tenía un propósito.

Existía la costumbre en la Nueva España de mantener la paz en la tierra iniciada por el

Virrey don Antonio de Mendoza y mi padre y don Enríquez, yo tengo en mi casa algunos hijos y nietos de personas beneméritas de este reino con que demás de hacerles bien y que ellos ayudan por su parte a conservar la autoridad del oficio con la decencia que conviene con favorecerlos y honrarlos se contenta y agrada a sus deudos y está más a la mano para el servicio de V. M. en las ocasiones que se ofrecen y por amor que tiene el que gobierna²⁰.

De esta manera, el virrey se aseguraba tener personas de la elite local a su servicio y dependencia, desactivando de esa forma la posibilidad cierta de que aquellos conspiraran en su contra. Recordemos que solo habían pasado 25 años de la conspiración de los hermanos Ávila y de Martín Cortés (Igarashi, 2016).

Sin embargo, era imposible darles un cargo a todos los beneméritos debido a que

hay diez o doce personas de cada familia que piden por un conquistador o poblador que siendo vivo este se cumplía con solo su proveimiento, y así se va sintiendo ahora más esta falta de comodidad y sobra de pretensores con que se acrecientan los que rosos y agraviados que siempre son mucho más los entretenidos de que resultan inconvenientes²¹.

Continuaba el virrey Velasco quejándose amargamente de que

²⁰ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [5 de junio de 1590], f. 16v.

²¹ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [23 de marzo de 1591], f. 65.

muchas personas vienen de ese reyno con particulares cédulas para ser proveídos (...) por méritos de sus padres y abuelos sienten gravemente que se den a otros los oficios aquellos son llamados por las Reales cédulas resulta todo en quejas del virrey que no puede cumplir con las obligaciones que tiene y se desautoriza el oficio²².

Justamente lo que más preocupaba a Velasco era que su autoridad se veía menoscabada ante la llegada de tantos familiares de conquistadores con Reales Cédulas para ser recompensados con cargos que no se daba abasto para galardonarlos. Además, “Es de mucho inconveniente que parezca lo hace de su propia autoridad contravinando a las Reales cédulas y mal quitarse haría mucho con muchos y en particular con la gente más granada de la tierra”²³, conformándose de esta manera un grupo hostil y descontento que podría generar problemas. Estos beneméritos buscaban el ideal de cualquier noble, es decir, poseer tierra y sirvientes, y como bien señaló Leslie Simpson, ninguno de ellos pensaba en trabajar la tierra, ya que “todo el mundo sabe que en la alta tradición de la nobleza el trabajo útil envilece. El mismo Cortés había dicho que si hubiese querido arar se hubiera quedado en España” (Simpson, 1977: 117-118). Ante ello, Velasco aconsejaba como solución que

convendría que toda esta gente entendiese que lo que es administración de cargos de justicia no se ha de dar por méritos de servicios de sus pasados sino por los que cada uno tuviese en su persona y por la calidad de ella y que la sucesión ha de tener algún día fin pues no creciendo los cargos y creciendo la gente es imposible llevarla adelante²⁴.

Y agregó que era necesario que no se expidieran más reales cédulas en favor de aquellos beneméritos, hijos, nietos y yernos de conquistadores porque, aunque los que “pretenden fueran todos capaces no se pudiera cumplir con la tercia parte de ellos y aunque mis antecesores en este gobierno han corrido con esta dificultad ninguno ha alcanzado tiempo tan trabajoso”²⁵.

En definitiva, se creó una vez más una situación paradójica en el gobierno de la Nueva España, ya que si bien con cargos, mercedes y servicios se mantenía en paz a un sector de la sociedad que potencialmente podría causar problemas, por el otro, sino se solucionaban a tiempo las obligaciones prometidas con la mayor parte de los beneméritos, esto sería una complicación a corto plazo.

| Consolidación de la autoridad virreinal: el virrey como árbitro

Ya desde hace unas décadas, la historiografía política demostró como las prácticas de gobierno de la Monarquía evidenciaron que “el conflicto jurisdiccional era una forma de gobierno que dosificaba el descontento y reforzaba la figura del rey juez alimentando de forma nada paradójica la estabilidad política” (Ruíz Ibáñez, 2022: 174). Así también, en el caso de los territorios alejados de la figura del rey, y en específico en las Indias occidentales, los virreyes necesitaban de la cooperación de los poderosos

²² BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [23 de marzo de 1591], f. 65.

²³ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [5 de junio de 1590], f. 16v.

²⁴ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [24 de mayo de 1592], fs. 124v-125.

²⁵ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [24 de mayo de 1592], fs. 124v-125.

locales para controlar el territorio y aquellos requerían de su autoridad, y el de la Monarquía toda, para legitimar su dominación social y política. Este sistema “resultante distaba mucho de ser armónico, y cada decisión, cada conflicto, cada demanda fiscal, cada intento de movilización cambiaba los equilibrios relativos y, no de forma necesariamente unidireccional, hacía mutar el marco político” (Ruíz Ibáñez, 2022: 174).

En todo caso, esto no se trataba de una peculiaridad de las Indias sino un conocimiento político de la época. John H. Elliott nos explicó cómo

El gobernante del siglo XVI que tenía éxito era el que utilizaba sus reservas de patronazgo y poder para moderar la eterna rivalidad de las facciones opuestas, mientras que explotaba los sistemas de clientela de estas para apoyar los intereses de la corona (Elliott, 2015).

El éxito de gobernar en la época moderna requería de obtener la cooperación de las elites locales, ya que sin ellas había pocas esperanzas de que las órdenes reales fuesen obedecidas. En definitiva, se trataba de gobernar a través de las elites locales y no por encima de ellas, sopesando cuándo debía apoyar a una por sobre la otra. Una forma de gobernar a través de las elites locales implicaba que el virrey se constituyera en el árbitro entre sus disputas, el vértice objetivo entre dos fuerzas que se sometían a sus decisiones.

Un claro ejemplo de la conflictividad reinante en la sociedad indiana fue expuesto por Luis de Velasco señalando, a modo de resumen, que solo para el ámbito eclesiástico había conflicto entre

los obispos y sus prebendados sobre entendimiento y ejecución de algunos capítulos de las elecciones de las catedrales, otros entre los cura de las parroquias de los españoles con los cabildos de las iglesias matrices sobre las partes les pertenecen de los diezmos conforme a las elecciones, otros entre el fiscal de V. M. y los cabildos de las iglesias sobre los novenos de los diezmos que pertenecen a V. M. que tiene sobre la observancia del Real patronazgo con los obispos fuerce eclesiásticos y otras personas, otras entre religiosos de diversas ordenes sobre las doctrinas y administración de los santos sacramentos sobre los naturales, otros entre religiosos y clérigos seculares sobre lo mismo, otros diversos entre personas eclesiásticas semejantes a estos²⁶.

Si todos estos conflictos, disputas y pleitos varios sucedían solo en el ámbito eclesiástico, es fácil imaginar la necesidad de que existiera un árbitro que mediara en todos estos casos.

En su primer gobierno en la Nueva España, Luis de Velasco II medió entre el presidente de la Audiencia de Guatemala y sus oidores porque el primero pretendía proseguir con la visita que se estaba realizando sobre aquella institución y los oidores alegaban que ésta ya había llegado a su fin. Ambas facciones enviaron cartas a Velasco, éste en primer lugar, les advirtió a ambos “el deservicio que hacen a V. M.

²⁶ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [4 de noviembre de 1591], fs. 103-103v.

en traer diferencias y pesadumbre de que se siguen escándalo en el pueblo y vilipendio de la autoridad del tribunal”²⁷. Posteriormente, tomó partido por la continuidad de la visita porque

es menor inconveniente que la Visita se prosiga pues si cómo dicen el termino es pasado no les dará perjuicio y el presidente que importa menos, se queden algunas culpas por averiguar que no por sacarlas a la de obedecer al mandato de V. M. y causar inquietudes en aquella provincia pues necesariamente se han de seguir partiéndose los vecinos en bandos y acudiendo cada cual a sus amigos y que yo quisiera hallarme más cerca para componer²⁸.

Así, Velasco se constituyó como árbitro de una disputa, pero no por imposición propia sino por necesidad ajena, y tuvo que dar su opinión y aconsejar cómo dirimir el conflicto lamentando su lejanía para poder componer en persona la situación. De esta manera, la consolidación de la autoridad virreinal se establecía con este accionar de Velasco, que lejos de ser una función menor del virrey, era una tarea con la cual debía tener especial atención y cuidado.

Otro conflicto en el que debió mediar el virrey Velasco fue el acontecido entre la Audiencia de México y el obispo de Tlaxcala-Puebla, Diego Romano y la Audiencia de México (Salazar Andreu, 2018). Este conflicto precedía al gobierno de Velasco y era una reminiscencia de la visita llevada a cabo por el obispo Romano al gobierno del virrey Marqués de Villamanrique. En el juego de alianzas del conflicto desatado en la Nueva España, el Marqués de Villamanrique se había apoyado en los oidores de la Real Audiencia de México para atenuar el poder del primero, Moya de Contreras, y luego del obispo Romano. Una vez que el virrey fue enviado a la Península a rendir cuentas, el obispo de Tlaxcala tenía toda la intención de continuar su pesquisa sobre la Audiencia de México. Los oidores en su defensa planteaban que se encontraban fuera del ámbito de jurisdicción que la real cédula de Visita a Villamanrique había establecido. Ante este conflicto, el virrey Velasco no solo aconsejó al rey que, en caso de asignar la visita a la Audiencia, fuera realizada por una persona distinta a Diego Romano porque “no convendría que la hiciese el Obispo porque aunque en su persona concurren buenas partes podría ser de mucho inconveniente e impedimento la pasión que sospechan traen”²⁹, sino que además se había “ofrecido y de lo que he procurado componerlas y evitar la publicidad de ellas por la reputación y autoridad que los tribunales pierden y por lo que la justicia se enflaquece y aunque he hecho lo posible no lo ha sido allanarlos”³⁰, en este caso señalando tanto su actitud de mediador del conflicto como su fracaso como árbitro de una contienda que lo superaba en cuanto a su autoridad. En ciertos procesos era mejor reconocer las posibilidades ciertas de poder arbitrar y, en caso negativo, comprender que ante el tamaño de los contendientes solo el rey podría intermediar.

²⁷ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [8 de octubre de 1593], fs. 159-159v.

²⁸ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [8 de octubre de 1593], fs. 159-159v.

²⁹ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [s/f de marzo de 1592], fs. 116-116v.

³⁰ BNE, Correspondencia de D. Luis de Velasco..., [s/f de marzo de 1592], fs. 116-116v.

| Consideraciones finales

En este escrito quisimos realizar un acercamiento a cómo se fue desarrollando la consolidación del poder virreinal en la Nueva España durante el gobierno de Luis de Velasco y Castilla. Admitiendo que la etapa de construcción de su poder había finalizado a grandes rasgos para 1590, los virreyes indianos se abocaron a garantizar su poder en medio de un panorama tan complejo y conflictivo como el americano.

En particular, en estas líneas pudimos analizar cómo el virrey Velasco se posicionó, en primer lugar, como un buen y atento administrador intentando dar a cada quién lo suyo, procurando estar alerta a las demandas de los agentes e instituciones de la monarquía que pugnaban insaciablemente por hacerse por una cota mayor de poder. También pudimos adentrarnos en cómo el virrey se construyó como árbitro entre los conflictos que se sucedían invariablemente entre los servidores del rey, ya que mediar entre ellos posicionaba favorablemente la figura del virrey como el elemento cardinal de un entramado político complejo. En tercer lugar, advertimos cómo Luis de Velasco y Castilla sagazmente comprendió que, a los beneméritos, hijos de los conquistadores, y grandes encomenderos, debía tenerlos cerca y controlados mediante la dádiva de cargos y servicios para su figura. De esta manera, desactivaba un sector conflictivo y con mucho poder en la sociedad novohispana. Por último, otra forma de control que realizó el virrey sobre los potenciales antagonistas fue el posicionarse como un aliado de sus reclamos al rey, así lejos de ser un adversario, Velasco se constituía como un socio coyuntural de aquellos que le solicitaban alguna merced o dádiva al Monarca.

En definitiva, en este escrito quisimos analizar las distintas estrategias y acciones políticas que Luis de Velasco II llevó a cabo para consolidar la institución virreinal en la Nueva España. Lejos de ser un proceso acabado y que se expandió a la totalidad del complejo territorio novohispano, la coyuntura aquí reseñada solo representó el inicio de un proceso que, con suerte, se cumpliría recién en el siglo XVIII.

| Bibliografía

- Alberro, S. (2008). El cuerpo del virrey y el arte del buen gobierno en las Indias, siglos XVI y XVII. En F. Cantú (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia* (pp. 293-312). Roma: Editorial Viella/ Università di Roma.
- Bautista Y Lugo, G. (2021). Mediación y movilidad en la articulación de los mundos ibéricos. En J. F. Pardo Molero, & J. J. Ruíz Ibáñez (Directores), *Los mundos ibéricos como horizonte metodológico: homenaje a Isabel Aguirre Landa* (pp. 501-537). Valencia: Tirant Humanidades.
- Borah, W. (1981). *El Juzgado General de Indios de la Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bridikhina, E. (2007). *Theatrum mundi: Entramados del poder en Charcas colonial*. La Paz: Institut français d'études andines.
- Büschges, C. (2008). Del criado al valido. El padronazgo de los virreyes de Nápoles y Nueva España (primera mitad del siglo XVII). En F. Cantú (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia* (pp. 157-182). Roma: Editorial

- Büschges, C. (2012). El gobierno de los virreyes de la América hispánica entre Monarquía, élites locales y casa nobiliaria. En P. Cardim, & J. L. Palos (Coords.), *El mundo de los virreyes en las Monarquías de España y Portugal* (pp. 319-343). Madrid/Frankfurt am Main: Iberoamericana/ Vervuert.
- Cañeque, A. (2001). Cultura vicerregia y Estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España. *Historia Mexicana*, 51(1), 5-57. <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/1308>
- Cañeque, A. (2004). *The King's Living Image: The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial Mexico*. Londres-Nueva York: Routledge.
- Cardim, P., & Münch Miranda, C. (2008). Virreyes y gobernadores de las posesiones portuguesas en el Atlántico y en el Indico (siglos XVI-XVII). En F. Cantú (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia* (pp. 11-30). Roma: Editorial Viella/Università di Roma.
- Cardim, P., & Palos, J. L. (Coords.) (2012). *El mundo de los virreyes en las Monarquías de España y Portugal*. Madrid/Frankfurt am Main: Iberoamericana/Vervuert.
- Céspedes Del Castillo, G. (1946). La Visita como institución Indiana. *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo 3, 984-1025.
- De La Puente Brunke, J. (2008). "Monarquía, gobierno virreinal y élites: el Perú en el siglo XVII. En F. Cantú (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia* (pp. 103-118). Roma: Editorial Viella/ Università di Roma.
- Elliott, J. H. (2015). *La Europa dividida 1559-1598 (Historia Europa)*. Editorial Siglo XXI, (Spanish Edition), e-book.
- Elliott, J. H. (2017). *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*. Madrid: Taurus.
- Favará, V. (2021). Hombres y espacios. circulación en la monarquía de España en la primera edad moderna. En J. F. Pardo Molero, & J. J. Ruíz Ibáñez (Directores), *Los mundos ibéricos como horizonte metodológico: homenaje a Isabel Aguirre Landa* (pp. 447-500). Valencia: Tirant Humanidades.
- Fernández Albaladejo, P. (1992). *Fragmentos de Monarquía*. Madrid: Alianza Editorial.
- Herzog, T. (1997). La presencia ausente: el virrey desde la perspectiva de las élites locales (Audiencia de Quito, 1670-1747). En P. Fernández Albaladejo (coord.), *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna* (pp. 819-826). España: Universidad de Alicante.
- Herzog, T. (2011). Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico. *Cuadernos de Historia Moderna*, 10, 21-31.
- Hidalgo Nuchera, P. (2016). Quitas, vacaciones y salarios sin asistencia como soluciones al problema de los beneméritos novohispanos. *Estudios de Historia Novohispana*, 54, 74-91. <https://doi.org/10.1016/j.ehn.2016.01.002>.
- Igarashi, R. T. (2016). La rebelión del Marqués del Valle: un examen del gobierno virreinal en Nueva España en 1566. *Espacio, tiempo y forma*, 29, 135-161.
- Jiménez Jiménez, I. (2015). Un virreinato "sin virrey": el Perú y sus poderes político económicos en tiempos del conde de Santisteban (1661-1666). *Fronteras de la Historia*, 20 (1), 70-94.
- Jumar, F. (2018). El mundo hispánico durante el Antiguo Régimen desde los circuitos mercantiles y el espacio económico rioplatense. *Historia crítica*, 70, 23-44.

- Lalinde Abadía, J. (1967). El régimen virreino-senatorial en Indias. *Anuario de historia del derecho español*, 37, 5-244.
- Lira, A. (1972). *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano (Antecedentes novohispanos del juicio de amparo)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Martínez Millán, J. (2008). La articulación de la Monarquía española a través de la Corte: Consejos territoriales y Cortes virreinales en los reinados de Felipe II y Felipe III. En F. Cantú (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia* (pp. 39-64). Roma: Editorial Viella/Università di Roma.
- Merluzzi, M. (2012). Los Andes: La constitución del poder virreinal. En O. Mazín, & J. J. Ruiz Ibáñez (editores), *Las Indias Occidentales, procesos de incorporación territorial* (pp. 255-279). México: El Colegio de México.
- Merluzzi, M. (2014). *Gobernando los Andes: Francisco de Toledo virrey del Perú (1569-1581)*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Miranda, J. (1952). *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte 1521-1820*. México: UNAM, Instituto de Derecho Comparado.
- Poole, S. (2012). *Pedro Moya de Contreras. Reforma católica y poder real en la Nueva España, 1571-1591*. México: El Colegio de Michoacán, Fideicomiso Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor.
- Rivero Rodríguez, M. (2011). *La edad de oro de los virreyes: el virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*. Madrid: Ediciones Akal.
- Ruíz Ibáñez, J. J. (2022). *Hispanofilia, Los tiempos de la hegemonía española*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Ruíz Medrano, E., & Kellogg, S. (Eds.) (2010). *Negotiation within domination. New Spain's Indian pueblos confront the Spanish state*. Boulder: University Press of Colorado.
- Salazar Andreu, J. P. (2018). El obispo Diego Romano y el virrey Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique: el Concilio de Trento y la Visita. *Hipogrifo. Revista de literatura y cultura del Siglo de Oro*, 6 (1), 681-689.
- Schwaller, J. F. (2009). The Early Life of Luis de Velasco, the Younger: The Future Viceroy as Boy and Young Man. *Estudios De Historia Novohispana*, 29, 17-47. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2003.029.3598>
- Semboloni, L. (2014). *La Construcción de la autoridad virreinal en Nueva España en Nueva España, 1535-1595*. México: El Colegio de México.
- Simpson, L. B. (1977). *Muchos Méxicos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Solórzano y Pereira, J. ([1647] 1972). *Política indiana*. Editado por M. A. Ochoa Brun, Madrid: Diego Diaz de la Carrera, 5 vols.
- Valle Pavón, G. del (Coord.) (2020). *Negociación, lágrimas y maldiciones: la fiscalidad extraordinaria en la Monarquía hispánica, 1620-1814*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Vicens Hualde, M. (2021). *De Castilla a la Nueva España. El marqués de Villamanrique y la práctica de gobierno en tiempos de Felipe II*. Valencia: Editorial Albatros.